Expediente Nº 17/2020
Resolución N.º 94/2020

CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

COMISIÓN EJECUTIVA
Sres.:
Presidente: D. Ricardo García Macho
Vocales:
Dª. Emilia Bolinches Ribera
D. Lorenzo Cotino Hueso
D. Carlos Flores Juberías
Dª Sofía García Solís

En Valencia, a 24 de julio de 2020

Reclamante: Don [redacted]
Sujeto contra el que se formula la reclamación: Sociedad Coral El Micalet.

VISTA la reclamación número **17/2020**, interpuesta por Don [redacted], formulada contra la Sociedad Coral El Micalet y siendo ponente la vocal del Consejo Sra. Dª. Emilia Bolinches Ribera, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, Don [redacted] presentó en fecha 17 de enero de 2020, con número de registro GVRTE/2020/85968, una reclamación dirigida a este Consejo de Transparencia. En ella formulaba una queja contra la Sociedad Coral El Micalet, por un presunto incumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa.
Concretamente, en la reclamación se denunciaban los siguientes incumplimientos:

"La entidad Societat Coral El Micalet con CIF G46001947 no tiene en su página web un Portal de Transparencia que cumpla con lo dispuesto en la Ley estatal de Transparencia y la Ley valenciana de Transparencia aunque dicha entidad supera los 100.000€ de ingresos anuales de subvenciones públicas de distintas Administraciones (Ayuntamiento de Valencia, Diputación de Valencia y Generalitat Valenciana).
El Ayuntamiento de Valencia firma un convenio anual con esta entidad de 25.000€ (se adjunta Acuerdo de la Junta de Gobierno Local aprobando convenio del año 2018) y la Generalitat Valenciana le otorgó mediante subvención nominativa de Presidencia de la Generalitat otros 87.000€ al menos en el año 2018. Solo estas dos subvenciones alcanzan los 112.000€, superando los 100.000€ por los que dicha entidad está obligada a publicitar sus gastos en un portal de transparencia. Todo ello, sin sumar el resto de subvenciones que percibe dicha entidad.
El SINDIC DE GREUGES dictó una RESOLUCIÓN el 29 de octubre de 2019 ante una situación similar de la entidad privada EMIVASA cuyos ingresos públicos también superan los 100.000€ anuales. (se adjunta resolución del Síndic) y que fue aceptada por EMIVASA comprometiéndose a cumplir la legislación de Transparencia en un Portal de Transparencia.
Por medio de la presente, se formula QUEJA formal contra la Societat Coral El Micalet (domicilio social en C/Guillem de Castro,73. 46008,València) por el incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa recogidas en la legislación de Transparencia vigente al percibir subvenciones públicas por importe superior a los 100.000€ anuales."

Segundo.- En fecha 25 de febrero de 2020, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno remitió a la Sociedad Coral El Micalet escrito por el que se le otorgaba trámite de audiencia por un plazo de quince días, para que pudiera formular las alegaciones que considerase oportunas.
En respuesta a dicho escrito, la Sociedad Coral El Micalet remitió a este Consejo en fecha 27 de febrero de 2020 un escrito de alegaciones, en el que se informaba de lo siguiente:

"En contestació al seu escrit de 20/02/2020 amb registre d'eixida S:144/2020. A data d'avui, 25 de febrer, està a la nostra pàgina web: www.elmicalet.cat/nosaltres/portaldetransparencia la informació relativa a la Societat Coral el Micalet que estableixen els apartats 1 i 2 de l'article 3 de la llei 2/2015 de la Generalitat Valenciana de Transparència, Bon Govern i Participació Ciutadana, com també els articles 6, 7 i 8 de la Llei estatal 19/2013 de Transparència, accés a la Informació Pública i Bon Govern."

Tercero.- Considerando lo manifestado por la Sociedad Coral El Micalet en su escrito de alegaciones, y habiendo accedido este Consejo a su página web, se comprueba que, en la actualidad, aparece publicada en la página web de la sociedad información relativa a la misma. En materia de subvenciones únicamente están publicadas las percibidas por la entidad en el ejercicio 2019; en cuanto al ejercicio 2018, aunque en su página web figura un apartado correspondiente a subvenciones percibidas dicho año, no resulta posible acceder a información sobre las mismas.

Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha, y sin que haya sido posible cumplir el plazo oportuno debido a las carencias estructurales de este órgano, esta Comisión Ejecutiva adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero- Conforme el 42.1 de la Ley 2/2015 de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana (en adelante Ley 2/2015 valenciana):

> *"1. La Comisión Ejecutiva tiene encomendadas las siguientes funciones:*
> *b) Requerir, a iniciativa propia o como consecuencia de denuncia o reclamación, la subsanación de incumplimientos de las obligaciones recogidas en esta ley.*
> *e) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa contenidas en esta ley".*

La "denuncia" presentada puede considerarse una denuncia o reclamación para la subsanación de incumplimientos de obligaciones de publicidad activa fijadas por la legislación de transparencia. En consecuencia esta resolución quedaría en el ámbito de las funciones señaladas en las letras b y e) referidas.
Cabe subrayar que la "publicidad" requerida debe entenderse en este procedimiento como requerimiento de publicidad activa que deba divulgarse a través de la web o sede electrónica de la entidad y con acceso generalizado a toda persona sin condición de interesado.
Según se ha señalado en los antecedentes se denuncia que la Sociedad Coral El Micalet no cumple con sus obligaciones de publicidad activa.

Segundo.- Asimismo, la asociación contra la que se formula la denuncia en materia de publicidad activa objeto del presente recurso –Sociedad Coral El Micalet– se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 3.1.b) y 3.2 que se refiere de forma expresa a las entidades privadas.
Conforme al art. 3.1.b) de la Ley 2/2015 valenciana, deberán cumplir las obligaciones de transparencia establecidas en la legislación básica "*Las entidades privadas que perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando, al menos, el*

40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.".
Por otro lado, el artículo 3.2 de la precitada Ley establece que "…*cualquier persona jurídica privada que perciba, durante el periodo de un año, ayudas o subvenciones, de la administración autonómica o de cualquier otra entidad enumerada en el artículo 2, por importe superior a 10.000 euros, deberá dar la adecuada publicidad a la misma, indicando al menos la entidad pública concedente, el importe recibido y el programa, actividad, inversión o actuación subvencionado. La difusión de esta información se realizará preferentemente a través de las correspondientes páginas web. En caso de que no dispongan de página web donde realizar dicha publicidad, podrán cumplir con dicha obligación a través del portal que ponga a su disposición la Generalitat".*

Tercero.- Por tanto, en cuanto sujeto obligado de los contemplados en el art. 3.1.b) de la Ley 2/2015 valenciana deberá cumplir las obligaciones de transparencia establecidas en la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante Ley 19/2013).
Así las cosas, la remisión a la ley 19/2013, obliga a los entes privados que reciban subvenciones "*en una cuantía superior a 100.000 euros...*" de una administración pública a publicar, en relación con la información institucional, organizativa y de planificación (art. 6), la información relativa a las funciones que desarrollan, la normativa que les sea de aplicación, así como su estructura organizativa.

Y en lo que se refiere a la información económica, presupuestaria y estadística (art. 8), las entidades privadas deberán hacer públicos, todos los contratos, convenios suscritos, así como las subvenciones y ayudas públicas concedidas por las administraciones públicas.

Cuarto.- En este sentido, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno estatal en su criterio interpretativo 0003/2015, sobre la aplicación y alcance de las obligaciones de publicidad activa a las entidades privadas, ha señalado que:
- las entidades privadas están sujetas a las obligaciones de publicidad activa, y por lo tanto, están obligadas a publicar la información que recoge la Ley.
- las obligaciones de publicidad activa están recogidas en los artículos 5 a 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- las entidades que reciban subvenciones dentro de los umbrales previstos por el artículo 3 de la Ley 19/2013 (entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros) estarán obligadas a cumplir:
    - Los principios generales enunciados en el artículo 5 a excepción hecha de su apartado primero.
    - El apartado primero del artículo 6 en lo relativo a información sobre su estructura, organización y funcioncs.
    - El artículo 8 en su totalidad, y ello por cuanto su apartado primero se refiere en general a todos los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la norma.

Sin perjuicio de lo anterior, el apartado 2 del artículo 8 contiene unas matizaciones que son de aplicación a los contratos, convenios y subvenciones de carácter privado. En este sentido deberán publicarse sólo los contratos y convenios cuando se celebren con una Administración Pública así como las subvenciones cuando el órgano concedente sea una Administración Pública, no afectando a las actuaciones privadas de los mencionados sujetos obligados".

Quinto.- Este Consejo ha revisado en el Portal de Transparencia de la entidad los puntos expuestos por el reclamante a efectos del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa contenidos en el antecedente primero de esta resolución y ha obtenido los siguientes resultados:

1- En cuanto a la Información institucional, organizativa y de planificación: se encuentra publicada la información relativa a las funciones que desarrolla, la normativa que les es de aplicación, así como su estructura organizativa.

2- En lo que se refiere a la información económica, presupuestaria y estadística, se encuentran publicadas las cuentas anuales de 2018 y 2019, así como las subvenciones y ayudas públicas recibidas en 2019, pero respecto a 2018, aunque está creado el enlace, no contiene ninguna información y da error 404. En lo referente a los convenios y contratos públicos, se indica que actualmente no existe ningún convenio suscrito ni contrato celebrado con la administración pública.

En el portal *gvaoberta*, se observa que en 2018, la entidad reclamada recibió subvenciones por un importe total que asciende a 124.568,19 €, por lo que debe cumplir las obligaciones de transparencia establecidas en la ley 19/2013, como sujeto obligado de los contemplados en el art. 3.1.b) de la Ley 2/2015 valenciana.

Pero además, le es aplicable lo previsto en el artículo 3 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, como entidad obligada por el artículo 3.2 de la ley 2/2015, debiendo dar la adecuada publicidad de las subvenciones percibidas, precisando que *"se entenderá por periodo de un año el ejercicio económico inmediatamente anterior a la fecha en la que haya de publicarse la información"* y que *"las obligaciones derivadas de la Ley 2/2015, de 2 de abril, serán de aplicación durante todo el período de ejecución de la ayuda o subvención percibida, incluyendo los controles de ejecución posteriores que pudieran llevarse a cabo",* debiendo dar publicidad a las subvenciones recibidas en el ejercicio 2018.

Por tanto, a la vista de cuanto antecede debe estimarse parcialmente la queja presentada por Don [redacted] contra la entidad Sociedad Coral El Micalet por incumplimiento parcial de sus obligaciones de publicidad activa, ya que algunas de ellas ya se encuentran publicadas en la página web de la entidad.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, acuerda :

Primero.- Estimar parcialmente la queja presentada el 17 de enero de 2020 por Don [redacted] contra la entidad Sociedad Coral El Micalet por el incumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, debiendo cumplir dichas obligaciones de conformidad con lo dispuesto en el fundamento jurídico quinto.

Segundo.- Instar a la Sociedad Coral El Micalet a satisfacer en el plazo máximo de un mes las exigencias que en materia de publicidad activa le impone la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, sobre todo en cuanto a las subvenciones recibidas en el ejercicio 2018 y, en su caso, convenios y contratos públicos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO

[redacted]

Ricardo García Macho